



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120200009800
ACCIONANTE: Hernando Antonio Dau Crespo
ACCIONADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional

Hernando Antonio Dau Crespo actuando en nombre propio presentó acción de tutela mediante la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, libre elección de escoger profesión u oficio, trabajo, debido proceso administrativo y mínimo vital que se alegan presuntamente como vulnerados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

Las pretensiones de la acción están dirigidas a que se protejan los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la entidad accionada que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela resuelva el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado contra el cierre del trámite de convalidación con Radicado No. PR-2018-0020989 aplicando el precedente administrativo establecido en el artículo 15 de la Resolución 010687 del 09 de octubre de 2019. Además de respuesta a las solicitudes con radicados No. 2020-ER-091379, No. 2020-ER-091390 y 2020-EE-086072 (de la nueva plataforma).

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Hernando Antonio Dau Restrepo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.143.371, contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y a la entidad accionada, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que, si a bien lo tiene, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la

47

solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: Se ordena mediante la presente providencia a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente, informe sí a la fecha ya fueron resueltos el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado contra el cierre del trámite de convalidación con Radicado No. PR-2018-0020989 así como las solicitudes con radicados No. 2020-ER-091379, No. 2020-ER-091390 y 2020-EE-086072 (de la nueva plataforma), presentadas por Hernando Antonio Dau Restrepo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.143.371. En caso afirmativo, debe allegar dentro del mismo término concedido los documentos que acrediten su decir.

OCTAVO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA


JUMA